

**Auditoría del H. Ayuntamiento
de Cuzamá, Yucatán**

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Lugar de la golondrina almohazada o cepillada, por derivarse de las voces Cuzan golondrina y Á contracción de Há que además de agua equivale a almorzar, cepillar, arreglar, pudiéndose interpretar también como; Golondrina de agua.

Localización

El municipio se localiza en la región centro norte del estado. Queda comprendido entre los paralelos 20°40' y 20°48' de latitud norte y los meridianos 89°18' y 89°29', de longitud oeste. Colinda con lo siguientes municipios: al norte con Acanceh- Seyé, al sur y al este con Homún, y al oeste con Tecoh

Extensión

El municipio de Cuzamá ocupa una superficie de 93.47 km².

Población

El municipio de Cuzamá cuenta con 5,181 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

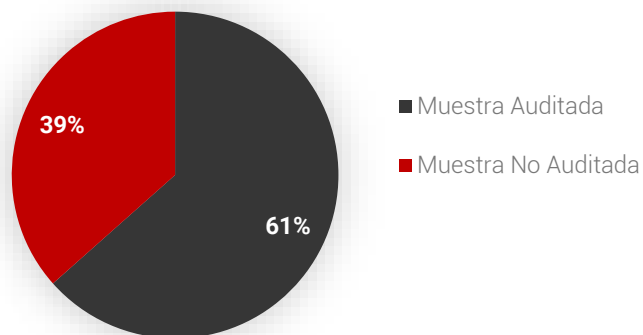
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	24,456.6 miles de pesos
Población objetivo	20,835.8 miles de pesos
Muestra auditada	12,734.8 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.

- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Lorena Fabiola Guevara Reyes
Mariana Jazmín Valencia Nieto
Cynthia Mariana Concha Quijano
Omar Efraín Pacheco Martínez
Mario Alberto Pool Canché

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 22 observaciones, de las cuales 9 fueron solventadas, 8 fueron solventadas parcialmente y 5 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: +Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no cancelo la documentación comprobatoria del egreso con la Leyenda "Operado" en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó el Estado de Situación Financiera del Municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso B de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó el Estado de Cambios en la Situación Financiera del Municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso D de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no generó el Estado de Variación en la Hacienda Pública del Municipio, en incumplimiento del artículo 46 fracción I inciso C de la LGCG.

2.4.4 La entidad fiscalizada no generó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por clasificación por objeto del gasto (Capítulo y Concepto) del Municipio, en incumplimiento al artículo 46 fracción II inciso numeral 1 de la LGCG.

2.4.5 La entidad fiscalizada no publicó la Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio del Municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

2.4.6 La entidad fiscalizada no publicó la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre 2019, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuro la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso Recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	75.8	27.2	-48.5
3.2	Derechos	168.2	17.8	-150.4
3.3	Productos	1.0	0.0	-1.0
3.4	Participaciones	15,639.9	15,211.8	-428.1
3.5	Aportaciones	8,435.1	9,199.8	764.7
3.6	Convenios	5,000.0	0.0	-5,000.0
Total		29,319.9	24,456.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 10 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP); se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo de los meses de enero a diciembre donde autorizan las modificaciones del presupuesto.:

Observación número	Partida	Concepto del ingreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	1000	Servicios Personales	7,268.3	6,441.0	827.4
4.2	2000	Materiales y Suministros	4,422.5	3,690.4	732.1
4.3	3000	Servicios Generales	6,934.3	5,237.0	1,697.2
4.4	4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Ayudas	3,007.8	2,115.7	892.1
4.5	5000	Bienes muebles e inmuebles	315.4	83.8	231.6
4.6	6000	Inversión Pública	13,216.3	4,034.9	9,181.4
Total			35,164.6	21,602.7	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS.

Transferencia de Recursos.

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado del informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, los estados de cuenta bancarios, pólizas de ingreso y constancias de participaciones se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos Participaciones 2019 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019 por 15,211.8 miles de pesos ; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos por concepto de ministraciones correspondientes a los recursos de participaciones 2019 de los meses de enero a diciembre de 2019.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	I00001	01/01/2019	1,153.3
5.2	I00003	01/02/2019	1,218.2
5.3	I00009	01/03/2019	1,755.6
5.4	I00011	01/04/2019	1,062.6
5.5	I00016	01/05/2019	1,343.5
5.6	I00022	01/06/2019	1,469.7
5.7	I00023	01/07/2019	1,198.3
5.8	I00027	01/08/2019	1,286.5
5.9	I00030	01/09/2019	1,197.2
5.10	I00034	01/10/2019	1,217.1
5.11	I00038	01/11/2019	881.5
5.12	I00041	01/12/2019	1,428.4
Total			15,211.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de Código Fiscal de Federación; 106 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 16.1 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED] por concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC) cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra "cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente en el ejercicio fiscal 2019 ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C01601	24/12/2019	16.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese

sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 167.3 miles de pesos en los meses de enero, abril y mayo de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, constancia de entrega de la compra o servicio, informe de los trabajos realizados, evidencia documental de haber recibido los bienes y servicios (evidencia fotográfica), que justifique el destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C00094	29/01/2019	"Adornos Navideños. GP Planeación Construcción y Mantenimiento Varela S.A. de C.V., Folio Pago: 63" (SIC)	25.1
7.2	C00082	30/01/2019	"Timbrado de Nomina. GP Soluciones Inteligentes Yucatán SCP, Folio Pago: 55" (SIC)	2.9
7.3	C00083	30/01/2019	"Servicios de Seguimiento y Control. GP [REDACTED], Folio Pago: 56" (SIC)	6.3
7.4	C00081	31/01/2019	"Instalación Servicio de Internet. GP [REDACTED], Folio Pago: 54" (SIC)	20.4
7.5	C00516	01/04/2019	"Material Eléctrico. GP [REDACTED], Folio Pago: 380" (SIC)	15.7
7.6	C00519	27/04/2019	"Evento con motivo del día del niño. Gp Tienda la plaza S.A DE C.V, Folio Pago: 382" (SIC).	27.9
7.7	C00509	30/04/2019	"Mantenimiento de áreas verdes. Gp Constructora Inelecitec S. de R.L. de C.V. , Folio Pago: 376" (SIC)	19.7
7.8	C00582	10/05/2019	"Evento con motivo del día de las madres. Gp [REDACTED] Cante, Folio Pago: 437" (SIC).	31.3
7.9	C00583	13/05/2019	"Mantenimiento menor de inmuebles. Gp [REDACTED], Folio Pago: 438" (SIC).	18.0
Total				167.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 primer párrafo, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada

Acción: no aplica.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto y contratos de prestación de servicios, se detectaron pagos por 241.3 miles de pesos en los meses de abril, mayo, septiembre, octubre y diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED] por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes o servicios, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios, ser representante legal o apoderado legal de la orquesta jaranera y del grupo musical para obligarse en su nombre y representación, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado que justifique el destino final del gasto o en su defecto evidencia de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria e la entidad. Adicionalmente en la observación 8.1 no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente ni evidencia y constancia de recepción del servicio; en la observación 8.2 proporciono un contrato de servicio que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00492	27/04/2019	23.8

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.2	C00614	17/05/2019	27.3
8.3	C01181	06/09/2019	29.0
8.4	C01279	30/09/2019	60.3
8.5	C01315	05/10/2019	23.2
8.6	C01537	04/12/2019	25.5
8.7	C01538	06/12/2019	23.2
Total			241.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación; 76 primer párrafo, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 287.5 miles de pesos en los meses de febrero y abril al proveedor [REDACTED] por concepto de "Combustible G. Corriente."(SIC); la entidad fiscalizada proporcionó las bitácoras de combustible sin embargo no se puede verificar el consumo de combustible ya que no establecen el kilometraje inicial y final que permita acreditar el consumo de acuerdo con el kilometraje recorrido, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00204	28/02/2019	111.4
			12.3

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			0.4
9.2	C00366	01/04/2019	151.0
			12.5
Total			287.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 29.0 miles de pesos en el mes de enero, febrero y marzo de 2019, al proveedor Víctor Manuel Guillen Lara por concepto de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes ni evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables del servicio), documento expedido por instancia competente que acredite los conocimientos en la materia de la asesoría, experiencia, capacidad técnica y legal del proveedor para prestar los servicios, ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago ni destino final del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00041	15/01/2019	5.8
10.2	C00155	13/02/2019	5.8
10.3	C00190	27/02/2019	5.8
10.4	C00263	14/03/2019	5.8
10.5	C00328	28/03/2019	5.8
Total			29.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 primer párrafo, 77 fracción I; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 46.4 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto de "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada proporcionó un "contrato de prestación de servicios profesionales" que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal; el C. C.P. [REDACTED] no acredita ser el apoderado o representante legal para obligarse en su nombre y representación de la persona moral, asimismo no proporcionó evidencia documental de haber recibido los entregables (programa de trabajo del sistema de control interno institucional, actas de los comités de ética y conducta, adquisiciones, de administración de riesgos, las reglas de operación de éstos comités, el manual de operaciones, políticas, y procedimientos, el plan estratégico para la administración de riesgos, y el código de ética y conducta de los servidores públicos del municipio) ni documento que justifique la obligación de pago ni destino final



del gasto o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C01211	12/09/2019	11.6
11.2	C01326	14/10/2019	11.6
11.3	C01478	14/11/2019	11.6
11.4	C01642	01/12/2019	11.6
Total			46.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos 141.5 miles de pesos en los meses de abril, mayo y julio a diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED], por concepto "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada proporcionó un contrato de prestación de servicios profesionales de contabilidad que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal; el [REDACTED] no acreditó ser el apoderado o representante legal de la persona moral para obligarse en su nombre y representación, asimismo no proporcionó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), ni documento que justifique el destino final del gasto. Adicionalmente en la observación 16.4 no proporcionó contrato ni evidencia de haber recibido los servicios.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos 141.5 miles de pesos en los meses de abril, mayo y julio a diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED] por concepto "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada proporcionó un contrato de prestación de servicios profesionales de contabilidad que no se encuentra suscrito por el Secretario Municipal; el [REDACTED] no acreditó ser el apoderado o representante legal de la persona moral para obligarse en su nombre y representación, asimismo no proporcionó evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), ni documento que justifique el destino final del gasto. Adicionalmente en la observación 12.4 no proporcionó contrato ni evidencia de haber recibido los servicios.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00421	12/04/2019	18.6
12.2	C00594	13/05/2019	18.6
12.3	C00868	12/07/2019	18.6
12.4	C01110	28/08/2019	11.6
12.5	C01209	12/09/2019	18.6
12.6	C01327	14/10/2019	18.6
12.7	C01475	14/11/2019	18.6
12.8	C01549	13/12/2019	18.6
Total			141.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 primer párrafo, 77 fracción I; 160 en párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 192.2 miles de pesos en los meses de julio, noviembre y diciembre de 2019 por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato o pedido en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios ni evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (reporte fotográfico), ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00880	16/07/2019	74.2
13.2	C01472	15/11/2019	29.0
13.3	C01556	16/12/2019	39.4
13.4	C01604	26/12/2019	22.6
13.5	C01607	26/12/2019	26.9
Total			192.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos en efectivo de nóminas por 523.2 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, por concepto de "Sueldo al personal de base G. Corriente" (SIC), la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados). Adicionalmente en la observación 14.8 se registró un traspaso a la cuenta de caja de [REDACTED] número [REDACTED] por 10.0 miles de pesos; sin embargo, no se identificó el destino y correcta aplicación de los recursos.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos en efectivo de nóminas por 523.2 miles de pesos en los meses de enero a agosto y de octubre a noviembre de 2019, por concepto de "Sueldo al personal de base G. Corriente" (SIC), la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados). Adicionalmente en la observación 14.8 se registró un traspaso a la cuenta de caja de [REDACTED] número [REDACTED] por 10.0 miles de pesos; sin embargo, no se identificó el destino y correcta aplicación de los recursos.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	C00042	15/01/2019	1.0 0.8
14.2	C00085	30/01/2019	234.2
14.3	C00189	27/02/2019	241.5
14.4	C00266	14/03/2019	2.1 1.2 0.8
14.5	C00329	28/03/2019	0.8 1.5
14.6	C00422	12/04/2019	0.8 0.8

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			0.8
			1.0
			1.0
			2.5
			0.8
			0.8
			0.8
14.7	C00588	13/05/2019	0.5
			1.5
			1.2
			1.2
			1.2
			1.2
			1.5
			0.8
14.8	C00652	28/05/2019	0.5
			1.2
			10.0
14.9	C00727	12/06/2019	0.8
			0.8
14.10	C00771	27/06/2019	1.5
			0.8
14.11	C00849	12/07/2019	0.8
			0.8
			0.5
14.12	C01060	14/08/2019	0.5
			1.0
14.13	C01124	28/08/2019	1.5
			0.8
14.14	C01473	14/11/2019	1.5
			0.9
			1.5
14.15	C01473	14/11/2019	0.8
			0.8
			1.0
14.16	C01550	13/12/2019	0.8
			0.8
			0.8
14.17	C01555	16/12/2019	0.8
			0.5
Total			533.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 507.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 26.1 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 303.1 miles de pesos en los meses de julio, agosto y octubre de 2019, por concepto de "Edificaciones no habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada utilizó los bienes (material de construcción) en el cementerio municipal, sin embargo no proporcionó pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, evidencia documental de haber recibido los bienes (materiales de construcción), bitácora de uso de los materiales, reporte fotográfico y evidencia documental en la que se utilizaron los materiales, ni establece como y quien realizó los trabajos en el cementerio, que justifique el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 303.1 miles de pesos en los meses de julio y agosto de 2019, por concepto de "Edificaciones no habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada utilizó los bienes (material de construcción) en el cementerio municipal, sin embargo no proporcionó pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, evidencia documental de haber recibido los bienes (materiales de construcción), bitácora de uso de los materiales, reporte fotográfico y evidencia documental en la que se utilizaron los materiales, ni establece como y quien realizó los trabajos en el cementerio, que justifique el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00949	03/07/2019	61.6
15.2	C00950	22/07/2019	48.4
15.3	C00954	29/07/2019	12.2
15.4	C01127	21/08/2019	42.8
15.5	C01128	21/08/2019	41.0
15.6	C01129	21/08/2019	45.6
15.7	C01130	21/08/2019	51.4
Total			303.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de Recursos

Observación número 16.

Con la revisión de los movimientos de auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta bancarios de los meses de enero, marzo, junio a agosto y octubre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de HSBC México, por un importe de 491.5 miles de pesos por los conceptos que se señalan en la tabla y posteriormente los registró como traspaso a la cuenta contable de caja número "1111-02 [REDACTED]" lo que no permitió identificar el destino y correcta aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
16.1	C00097	03/01/2019	"Caja" (Sic)	11.2
16.2	C00098	03/01/2019	"Caja" (Sic)	4.6
16.3	C00099	10/01/2019	"Caja" (Sic)	4.9
16.4	C00353	08/03/2019	"Caja" (Sic)	19.7
16.5	C00354	11/03/2019	"Caja" (Sic)	9.3
16.6	C00334	29/03/2019	"Caja" (Sic)	4.8
16.7	C00782	18/06/2019	"Caja" (Sic)	3.0
16.8	C00966	03/07/2019	"Caja" (Sic)	80.0
16.9	C00971	19/07/2019	"Caja" (Sic)	60.0
16.10	C00975	26/07/2019	"Caja" (Sic)	60.0
16.11	C01131	20/08/2019	"Nomina Semanal Del 29 De Julio Al 04 De Agosto 2019 (Construccion De Gradass Chunkanan). GP Directo 248 , Pago: 248" (SIC)	169.4
16.12	C01151	28/08/2019	"Caja" (Sic)	6.1
16.13	C01152	28/08/2019	"Caja" (Sic)	10.0
16.14	C01153	28/08/2019	"Caja" (Sic)	10.0
16.15	C01399	07/10/2019	"Caja" (Sic)	5.0
16.16	C01400	10/10/2019	"Caja" (Sic)	13.5
16.17	C01332	16/10/2019	"Caja" (Sic)	20.0
Total				491.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 17.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó un pago por 18.2 miles de pesos en los meses de febrero y julio de 2019 por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido el bien y su resguardo.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta

Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó un pago por 18.2 miles de pesos en los meses de enero y julio de 2019 por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido el bien y su resguardo.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
18.1	C00080	28/01/2019	"Multifuncional Ricoh. GP Juan Gerardo Alcocer Pech, folio pago: 53" (Sic)	13.8
18.2	C00789	05/07/2019	"Desmalezadora. GP Alejandro Burgos Cárdenas, folio pago: 589" (sic)	4.3
Total				18.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 155, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 19.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron adquisiciones por 40.1 miles de pesos en los meses de febrero, junio, julio, septiembre y noviembre de 2019, por los conceptos que

se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los resguardos de los bienes registrados.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables y presupuestales, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron adquisiciones por 40.1 miles de pesos en los meses de febrero, junio, julio y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó los resguardos de los bienes registrados.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
19.1	C00115	01/02/2019	21p68h30 Podadora Murray 21" Series 675ex	7.2
19.2	C00810	01/07/2019	Desmalezadora fs-55 con autocut 25-2	4.3
19.3	C00811	03/07/2019	Desmalezadora fs-55 con autocut 25-2	4.3
19.4	C00692	03/06/2019	Bomba dosificadora lmi/serie no. 16104185478-13	8.4
19.5	C01246	20/09/2019	Bomba dosificadora lmi	8.4
19.6	C00903	23/07/2019	Bomba sumergible de 1 hp	7.5
Total				40.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 155 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Transferencia de Recursos

Observación número 20.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado del informe trimestral sobre el monto de las participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, los estados de cuenta bancarios, pólizas de ingreso y constancias de participaciones se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos FISM-DF 2019 correspondientes a los meses de febrero al mes de noviembre 2019 por 5,575.3 miles de pesos ; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digital por internet (CFDI) de los ingresos por concepto de ministraciones correspondientes a los recursos de FISM-DF 2019 de los meses de febrero a noviembre de 2019.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
20.1	I00006	01/02/2019	557.4
20.2	I00008	01/03/2019	557.4
20.3	I00014	01/04/2019	557.4
20.4	I00019	02/05/2019	557.4
20.5	I00021	03/06/2019	557.4
20.6	I00026	01/07/2019	557.4
20.7	I00029	01/08/2019	557.4
20.8	I00033	02/09/2019	557.4
20.9	I00037	01/10/2019	558.4
20.10	I00040	01/11/2019	557.4
Total			5,575.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese

sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21.

Con la revisión de los estados de cuenta y auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria de los recursos del FISM-DF 2019, por 2,033.1 miles de pesos el cual no fue reintegrado a la Tesorería Federal de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó pago por 1,386.0 miles de pesos en el mes de agosto de 2019 al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán por concepto de "Edificaciones no habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del

recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
22.1	C01147	08/08/2019	1,386.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

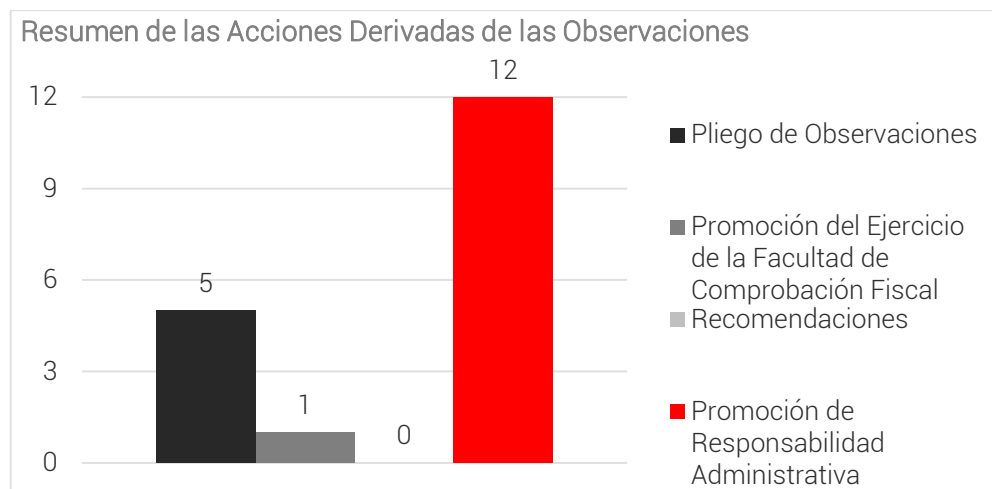
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 75/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 507.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 26.1 miles de pesos.	Pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 1 de julio de 2020,	Pliego de observaciones	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	75/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 3,732.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".